



OFICIO N°: 875/2025

ANT.: Art. 13 y 14 de la Ley N°21.724 del 03 de enero 2025.

MAT.: Solicita información de número de cargas de funcionarios/s para otorgar beneficio Bono de Escolaridad y Bono Adicional año 2025.

SANTIAGO, 19/02/2025

DOCUMENTO ELECTRONICO

**DE : FRANCISCO JAVIER PINOCHET ROJAS
JEFE DIVISIÓN
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**

A : ALCALDES Y ALCALDESAS DEL PAÍS

1. En el contexto de lo dispuesto en la Ley N°21.724, que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales, y en el marco de las atribuciones de esta Subsecretaría, es que se solicita el registro de información de recursos correspondientes al Bono Escolar y Bono Adicional para la presente anualidad, regulados en la referida norma y en los términos que a continuación se indican.

2. En este orden de ideas, y de acuerdo al artículo 13° de la referida ley, se concede por una sola vez a las trabajadoras y a los trabajadores de los servicios traspasados a las Municipalidades, un Bono de Escolaridad no imponible ni tributable para el año 2025, observando entre otras, los requisitos que se pasan a exponer:

a. Tienen derecho a este bono de escolaridad todos los hijos de entre 4 y 24 años de edad, que sean carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, aun cuando no perciban el beneficio de asignación familiar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°18.987, y siempre que se encuentren cursando estudios regulares en los niveles de enseñanza pre-básica del 1° nivel de transición, 2° nivel de transición, educación básica

o media, educación superior o educación especial, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste.

b. El monto del bono ascenderá a la suma de \$86.232, no será imponible ni tributable, y se pagará en dos cuotas iguales de \$43.116 cada una, la primera en marzo y la segunda en junio del presente año.

c. Sólo tendrán derecho a este beneficio los trabajadores cuya remuneración bruta de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual colectivo o institucional, sea igual o inferior a \$3.396.325, de acuerdo a lo indicado por el art. 19 de la ley N°21.724. El artículo 25° señala que la cantidad de \$3.396.325 establecida para el pago del Bono de Escolaridad, se incrementará en \$50.691 para calcular la bonificación a aquellos funcionarios beneficiados de la asignación de zona a que se refiere el Art. 7° del Decreto Ley N°249 de 1974, aumentada conforme a lo prescrito en los artículos 1°, 2° y 3° de la ley N°19.354, cuando corresponda.

d. En los casos de jornadas parciales, éste se pagará en la proporción que corresponda.

3. Al mismo tiempo, el art. 14° de la citada ley, confiere durante el año 2025 a las trabajadoras y a los trabajadores que se refiere el art. 13 ya señalado, un Bono Adicional de Escolaridad de \$36.427, por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono, los funcionarios tengan una remuneración líquida igual o inferior a \$1.025.622, que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad respectivo y se someterá en lo demás a las reglas que rigen dicho beneficio.

4. Seguidamente, el artículo 25° señala que la cantidad de \$1.025.622 establecida para el pago del Bono Adicional, se incrementará en \$50.691 para calcular la bonificación a aquellos funcionarios beneficiados de la asignación de zona a que se refiere el Art. 7° del Decreto Ley N°249 de 1974, aumentada conforme a lo prescrito en los artículos 1°, 2° y 3° de la ley N°19.354, cuando corresponda.

5. Es importante señalar que aquellos perciban maliciosamente estos beneficios deberán restituir quintuplicada la cantidad percibida en exceso, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieran corresponderles.

Ahora bien, para el registro de la información se habilitará en el Sistema de Captura de Recursos Humanos y Servicios Incorporados (<http://capturarrhh.sinim.gov.cl>) el banner "Ley 21.724, Bono Escolar y Bonificación Adicional", donde deberá ingresar el total de los beneficiarios de cada Bono, de esa forma se dará inicio al proceso de registro de información desde el día 19 de febrero, el cual cerrará impostergablemente el día 18 de marzo, ambas fechas del año en curso. Si tiene dudas o no cuenta con credenciales de ingreso, favor dirigir sus consultas a bonomensual@subdere.gov.cl

6. También se informa que aquellos Servicios Traspasados que no soliciten el beneficio en el período estipulado, deberán realizarlo a través de la plataforma habilitada a partir del mes de abril; los recursos se transferirán en junio, junto a la 2da. cuota del bono de escolaridad.

7. Dado que la ley de reajuste del sector público y los dictámenes aclaratorios de su aplicación no son generados por nuestra institución, deberá dirigir sus consultas a la asesoría jurídica de su Municipalidad o directamente a la Contraloría Regional correspondiente.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

"Por Orden de la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo"

A circular official stamp from the "MINISTERIO DEL INTERIOR" (Ministry of the Interior) is positioned to the left of a blue ink signature. The stamp contains the text "DIVISION DE MUNICIPALIDADES" and "Subsecretaría de Desarrollo Reg. y Admin.". The signature is a stylized, cursive script in blue ink.

FRANCISCO JAVIER PINOCHET ROJAS
Jefe División
División de Municipalidades

FPR / VSA / JQH / LCF / cgvg

DISTRIBUCIÓN:

1. ALCALDES Y ALCALDESAS DEL PAÍS -
2. JEFES (AS) URS - JEFE UNIDAD REGIONAL SUBDERE
3. CECILIA GLADYS VERGARA - Secretaria - División de Municipalidades
4. Jefe Departamento(S) - Departamento Finanzas Municipales
5. JORGE ALEX QUEZADA - Encargado (a) Unidad - Unidad de Bonos Funcionarios Municipales